



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Internet, reprografía y propiedad intelectual

Josep Vives i Gràcia

(Biblioteca EPSEVG. Universitat
Politécnica de Catalunya)

josep.ferran.vives@upc.edu



1. Los derechos de autor en el ciberespacio

- Las nuevas tecnologías facilitan la realización de actos susceptibles de vulnerar los derechos de autor.
- Es necesario conocer el marco básico que regula la propiedad intelectual.
- Al marco legal debemos sumar las condiciones de los contratos de licencia de los recursos electrónicos.
- Las bibliotecas ya no solamente somos “clientes” de información sino también “editores” de la misma.



Principios generales de propiedad intelectual

- Todos los derechos morales y de explotación pertenecen a los creadores de la obra.
- Los derechos de explotación pueden ser cedidos a terceros (editores, productores, etc.).
- Existen unos límites (excepciones) a los derechos de autor a favor de los ciudadanos y determinadas instituciones para fomento de la cultura y acceso a la información.
- En algunos casos, las excepciones generan una remuneración (compensación) para los autores → Cánones



¿Están protegidos los documentos que encontramos en el web?

- Los documentos electrónicos disfrutan de la misma protección que los documentos impresos.
- Que un documento sea de acceso gratuito no implica que podemos hacer el uso que queramos.
- Solamente por “nacer”, los documentos ya están protegidos, no es necesario que el autor haga ninguna referencia a los usos permitidos.



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

2. Actos de bibliotecas → Denominación legal

Acto	Denom. legal
Fotocopiar, microfilmear, etc.	Reproducción
Préstamo	Distribución-Préstamo
Digitalizar	Reproducción
Modificar	Transformación
“Colgar” en Internet	Comunicación pública



El acto de reproducción

· **Art. 18:** “... Reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias o parte de ella.”

No se puede reproducir sin permiso de los autores....EXCEPTO en los casos previstos por la ley



Límite al derecho de reproducción (I)

Art. 31, para uso privado del copista (art.25)

Art. 31, para uso privado de invidentes

Art. 31, procedimientos judiciales o administrativos

Art. 32, citas y reseñas

Art. 33, información y temas de actualidad

Art. 39, parodia

Art. 40, tutela de acceso a la cultura

Art. 41, obras de dominio público – 70 años -



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Límite al derecho de reproducción (II)

- **Art. 37.1:** “Los titulares de los derechos no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen **sin finalidad lucrativa** por los museos, **bibliotecas**, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de **titularidad pública** o integradas en **instituciones de carácter cultural o científico**, y la reproducción se realice **exclusivamente para fines de investigación**”.



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Canon y licencias de reproducción

Los autores tienen derecho a percibir una compensación por las copias de sus documentos hechas en virtud de la copia privada:

- Canon sobre los aparatos (fotocopiadoras, etc.) y soportes de grabación (cintas de casete, video, cd vírgenes, etc.)



Canon y licencias de reproducción

Para poder copiar (reprográficamente) obras protegidas no incluidas en las excepciones previstas, es necesario disponer de la autorización de los autores o disponer de una licencia:

➤ Licencias de reproducción para establecimientos que ponen a disposición del público aparatos de reproducción (copisterías, bibliotecas, instituciones, etc.)



Canon, licencias y bibliotecas

- Las bibliotecas NO deberían pagar canon en la compra de fotocopiadoras ni soportes materiales (cd vírgenes, etc.) para uso interno dado que no realizan copias de uso privado.
- Las bibliotecas deben disponer de licencia de reproducción para las máquinas puestas a disposición de los usuarios para las copias de material protegido ya que no se consideran copias privadas.



¿Toda copia de usuario deben ser licenciada?

- El importe de la licencia que adopte la biblioteca debe calcularse a partir del porcentaje que se considere que corresponde a material protegido sobre el total de fotocopias (aprox. 35% del total de fotocopias).
- La licencia permite copiar un 20% del total de una obra protegida concreta (excluyendo manuales de informática, partituras, etc.).
- Las licencias para reproducción son otorgadas por CEDRO.



3. El acto de comunicación pública

Artículo 20. Comunicación pública

1. Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

➤ ***No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.***

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Las bibliotecas comunican cuando...

- ✓ Ponen información electrónica a disposición de los usuarios
- ✓ Dan acceso a bases de datos a través de la red
- ✓ Transmiten información por correo electrónico
- ✓ Ponen contenidos en bibliotecas digitales (tesis, exámenes, libros electrónicos, etc.)
- ✓ Incluyen fotografías u otros documentos en el web
- ✓ Organizan lecturas de obras
- ✓ Proyectan películas o videos en salas
- ✓ Etc.



Comunicación pública SIN autorización

- Obras de dominio público (aprox. 70 años después de la muertes de los autores de la obra). Deben tenerse en cuenta todos los responsables (autor intelectual, traductor, prologuista, intérpretes, etc.)
- Obras no protegidas por propiedad intelectual: *“las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores”* (art. 13)



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Comunicación pública SIN autorización

Art. 32. Citas y reseñas.

*Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, **siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis comentario o juicio crítico.***

*Tal utilización sólo podrá realizarse con **finés docentes o de investigación**, en la medida justificada por el fin de esa incorporación **e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.***

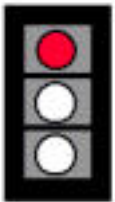
Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas.



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

4. Ejemplo práctico 1:

¿Podemos hacer una biblioteca digital sin gestión de permisos?



NO

- Podríamos digitalizar (-> reproducir) sin permiso.
- Para poner el documento en red (-> comunicar públicamente) necesitamos la autorización de los autores.



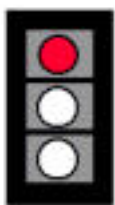
fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 2:

¿Existen diferencias entre colgar en Internet e Intranet?



NO

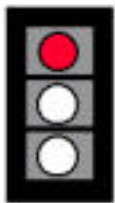
➤ Se hace “comunicación pública” cuando una “pluralidad” de personas pueden acceder sin distinción del tipo de acceso. Da lo mismo que sea 1 que 100



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 3:

¿Pueden colgarse documentos sin autorización para uso estrictamente académico?



NO

- No existe ninguna excepción concreta
- Se podrían consultar fragmentos de documentos –o fotografías- si se acogen a la excepción de cita o reseña (art. 32)
- En el caso de recursos electrónicos bajo licencia (revistas, bases de datos, etc.), debemos consultar la licencia



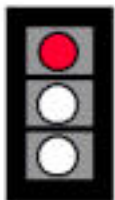
fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 4:

¿Puede ponerse en red un CD-Rom de la biblioteca?



NO

➤ Aunque sea un CD-Rom de distribución gratuita –por ejemplo obsequio de una revista- están reservados los derechos de comunicación pública.



Ejemplo práctico 5:

¿Es necesario pedir permiso para hacer enlaces web?



Podría ser
ilícito

- No es un tema tratado directamente en la legislación
- Existen unas normas de corrección → Netiquette (Network Working Group, 1995)
- Se distingue entre enlaces “simples” y enlaces “profundos”



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Enlaces simples // Enlaces profundos



➤ ENLACES SIMPLES: Enlace a una página principal (“home page”).

www.cobdc.org

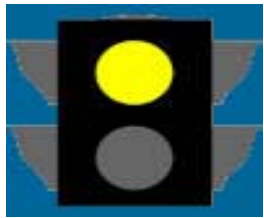
➤ ENLACES PROFUNDOS: Enlace a una página de interior del web.

www.cobdc.org/documents/temes/pra.htm

Podría ser
ilícito



Enlaces simples // Enlaces profundos



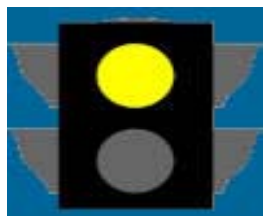
Podría ser
ilícito

➤ Teóricamente es lícito cualquier enlace ya que solamente se están reproduciendo una serie de caracteres alfabético-numéricos

➤ Debemos considerar los posibles “perjuicios” que podrían provocar los enlaces:



Enlaces simples // Enlaces profundos



Podría ser
ilícito

- Enlaces a páginas con contenidos susceptibles de violar la legislación nacional (pornografía infantil, apología del terrorismo, apología de la xenofobia, etc.)
- Utilización de marcos o cuadros ("frames"). Visionamos a través de nuestra página otro web del que no tenemos los derechos. Podríamos perjudicar al autor de la página enlazada porque perdería visitas.



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Enlaces simples // Enlaces profundos



- Enlaces profundos. El hecho de enlazar directamente a una página “interior” de un web podría perjudicar a su autor si no le contabiliza su contador la página al no pasar por la página principal.

Podría ser
ilícito



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 6:

Podemos incluir fragmentos de documentos?



SÍ

- Fragmentos de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o análogo.
- Siempre que se trate de obras ya divulgadas (publicadas o no).
- Siempre que su inclusión se realice a título de citación o para su análisis, comentario o juicio crítico.
- Esta utilización solamente se podrá realizar con finalidades docentes o de investigación, en la medida justificada por la finalidad de la incorporación y con una indicación de la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Podemos incluir fragmentos de documentos?



SÍ

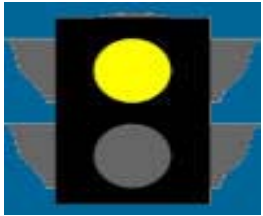
- Podremos incluir una fotografía a efectos de cita o reseña pero no solamente por motivos estéticos
- Podremos incluir un fragmento musical si lo justifica la temática que estemos realizando, no sólo como “música de fondo”



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 7:

Podemos hacer boletines, revistas de prensa?



QUÉ ENTENDEMOS POR REVISTA DE PRENSA?

- Listado de titulares con enlaces a la noticia original
- Fragmentos de noticias sobre el mismo hecho
- Inclusión en nuestro web de las noticias originales de otros medios de comunicación (normalmente escaneando el documento original o reproduciendo el texto original)

Podría ser
ilícito



Podemos hacer revistas de prensa?



Podría ser
ilícito

A falta de una definición legal, algunos consejos:

- No hacer servicios de este tipo con ánimo de lucro (publicidad, suscripciones, etc.).
- Seleccionar noticias sobre temas de interés de nuestros usuarios y no hacer boletines generales.
- Incluir, listas de titulares con enlaces a las fuentes originales y reducir al máximo la inclusión en el propio web de textos completos de otras fuentes –especialmente si son de ediciones de pago-

ES NECESARIO ANALIZAR CADA CASO



Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Ejemplo práctico 8:

Pueden colgar los autores directamente sus obras en un repositorio digital?



SÍ

- Siempre y cuando no hayan transferido en exclusiva el derecho de publicación al editor de la revista, el libro, etc.
- Si está transferido debería analizarse la posibilidad de colgar el “borrador” original antes de su envío a la editorial.
- No disponemos, de momento, suficiente casuística.



5. Cambios legislativos: borrador de transposición

"Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

3. No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición a personas concretas del público a efectos de investigación, cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de

licencia."



Cambios legislativos: borrador de transposición

"Artículo 32. Cita e ilustración de la enseñanza e investigación.

2- No necesitarán autorización del autor, las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español ni aquéllas otras que estatutariamente tengan finalidades investigadoras para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas o de investigación científica, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el



Cambios legislativos: borrador de transposición

"Artículo 31 bis. Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades.

2. Tampoco necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en exclusivo beneficio de personas con discapacidad, siempre que carezcan de carácter comercial, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio específico para la discapacidad y se limiten estrictamente a lo que ésta exige."



fesabid

Federación Española de Sociedades
de Archivística, Biblioteconomía,
Documentación y Museística

Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual

Internet, reprografía y propiedad intelectual

Dura lex, sed lex. (Dura es la ley,
pero es la ley).

josep.ferran.vives@upc.edu